

COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario OB -002665
Tipo De Documento CTO-CONTRATO

Fecha Del Comprobante 10/03/2021
Número Documento 003094

Rut Proveedor 76230842-8
Nombre YAMIL CARAA CARRAHA CLIN. DENTAL E. I. R

Glosa CTO.3094 ATENCIONES ODONTOLOGICAS
Estado Comprobante CONTABILIZADA
Fecha Actualización 10/03/2021
Hora Actualización 11:35:59

Anotaciones :

Distribución de Proyectos		
Proyecto	Descripción	Valor
4001021	4001021 AREA SALUD 2021	4.000.000
Total		4.000.000

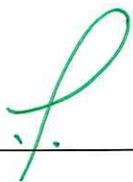
Distribución de Centros de Costos		
C. Costo	Descripción	Valor
41045	41045 CENTRO DE ESPECIALIDADES ODON'	4.000.000
Total		4.000.000

Distribución de Cuentas Financieras		
Cuenta	Descripción	Valor
515-22-11-005	SERVICIO ODONTOLOGOS CEO	4.000.000
Total		4.000.000

REFRENDACION CUENTAS PRESUPUESTARIAS AL MES DE MARZO 2021

Valor Contabilizado el 10/03/2021 11:35:59

Cuenta Presupuestaria	2152211005	SERVICIOS ODONTOLOGOS CEO	
Proyecto	4001021	4001021 AREA SALUD 2021	
Centro de Costo	41045	41045 CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLOG	
	Ppto. Vigente	Obligado	Ppto. Disponible
Valor Anual	241.735.012	170.339.358	71.395.654



AcuP.R.

VANESSA PABON
PREPARADO POR



CONVENIO DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA
Y
MOREFREE SERVICIOS SpA

En Santiago, a 01 de Enero de 2021, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.301-7, representada por su Secretario General, don Axel Müller Bravo, cédula de identidad N° 5.089.527-0, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante "La Corporación" y **MOREFREE Servicios SpA**, RUT N° 77.257.405-3, representada por el señor Yamil Caraa Carraha, cédula de identidad N° 17.946.944-8, ambos domiciliados en calle Avda. El Bosque N° 0107 Of. 22, comuna de Las Condes, en adelante "La Sociedad" o "El Prestador", se ha acordado el siguiente Convenio de Atención Odontológica, sujeto a las estipulaciones que pasan a expresarse:

ANTECEDENTES

Proceso de Adjudicación	Asignación directa
Imputación	5152204005
Encargado	Rodrigo Legue Donoso, Director Centro de Especialidades Odontológicas Leng.
Director responsable	Sonia Moreno Aravena, Directora de Salud

PRIMERO: Declaraciones de las partes.

La Corporación es una persona jurídica sin fines de lucro que tiene como objeto administrar servicios de educación y salud. En tal carácter administra el Centro de Especialidades Odontológicas Leng ubicado en Av. Eliodoro Yáñez 1261 de la comuna de Providencia.

Dicho Centro tiene como entregar atención dental y desarrollar programas de especialidad solicitados por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente (en adelante "SSMO") a través de clínicas de atención odontológica que requieren de profesionales especializados que no tienen el carácter de funcionarios y/o dependientes de la Corporación.

SEGUNDO: Objeto.

Por el presente acto, la Sociedad, antes individualizada, a través de los profesionales de su dependencia, se obliga a prestar servicios en la especialidad de Odontología a todos los pacientes del Centro de Especialidades Odontológicas Leng que sean recibidos y/o derivados, sin importar si su atención es directa o por medio de un convenio.

TERCERO: Condiciones particulares.

Las actividades serán desarrolladas bajo las siguientes condiciones y estipulaciones:

- 1.- La Corporación proporcionará a la Sociedad dentro del Centro antes referido, la infraestructura física y el instrumental básico para el cumplimiento del Convenio.
- 2.- Será de cargo de La Corporación el pago de las remuneraciones del personal de apoyo del Centro que actualmente presta servicios en el mismo, como también será de su responsabilidad el pago de los gastos generales del Centro.

3.- La Sociedad prestará su atención según la distribución acordada con la Dirección del Centro comprometiéndose a entregar una atención de calidad y oportuna.

4.- El control técnico y administrativo del Programa estará a cargo de la Dirección del Centro, quien dirigirá la correcta implementación y desarrollo de dicho Programa.

5.- Se deja expresamente establecido que la Sociedad y sus Profesionales responderán directa y exclusivamente frente a los pacientes que atiendan y terceros por la atención profesional prestada.

Las partes acuerdan que la Corporación podrá retener, descontar y/o deducir de toda suma adeudada a la Sociedad aquellas cantidades que deba pagar a pacientes o terceros por concepto de gastos e indemnizaciones a consecuencias de la práctica o ejercicio desarrollado por dicha Sociedad sin perjuicio de ejercer en su contra las acciones legales correspondientes para resarcir lo pagado, en caso que así fuese procedente.

6.- Será responsabilidad de la Sociedad verificar con anticipación y contar con los insumos e instrumentos que se requieran para el buen desempeño de su especialidad.

7.- El cobro de las prestaciones será realizada por La Corporación de acuerdo al arancel fijado por la Corporación o Convenios vigentes suscritos por la Corporación, según el avance del plan de tratamiento e información que proporcione o registre la Sociedad, emitiendo La Corporación la boleta correspondiente.

8.- El avance clínico de las prestaciones deberá ser concordante con los pagos realizados por el paciente, por lo tanto, la Sociedad no podrá dar por finalizadas acciones clínicas que no han sido pagadas a excepción de solicitudes realizadas por la Dirección. De igual forma no podrá dar término a acciones clínicas pagadas y que no han sido realizadas.

9.- La Corporación pagará las prestaciones por mes vencido de acuerdo a los planes de tratamiento terminados y pagados. En los casos que los pacientes se ausenten y/o no concurran al Centro por más de 3 meses, la Sociedad podrá solicitar el cierre anticipado del plan de tratamiento.

10.- Se pagará a la Sociedad el 45 % de los ingresos reales de las acciones clínicas realizadas y prestadas en virtud del Convenio, esto es, descontados los gastos administrativos y/o comisiones. Para las instalaciones de aparatos el porcentaje será 63%. Se deja constancia que dichos montos podrán sufrir variaciones.

11.- Sin perjuicio de lo anterior, para los convenios vigentes con el Servicio de Salud Metropolitano Oriente (SSMO) el pago será por alta integral que incluye a todas las especialidades. En estos casos la Corporación pagará según el arancel, valor o porcentaje determinado para cada convenio suscrito por la Corporación.

12.- La Corporación retendrá los impuestos que correspondan de acuerdo al tipo de sociedad que preste los servicios del presente Convenio, los que ingresará y pagará en arcas fiscales dentro de los plazos legales.

13.- La Corporación se reserva el derecho a solicitar al Prestador y a sus Profesionales, los antecedentes que estime necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones y prestación efectiva servicios objeto del presente Convenio y modificar las condiciones de este convenio según las necesidades del Servicio.

CUARTO: Vigencia.

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción, y en forma indefinida. Cualquiera de las partes le podrá poner término, manifestando por escrito a la otra, con a lo menos 30 días de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación se reserva el derecho a poner término al presente Contrato, en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, en cuyo caso, el Contrato terminará vía administrativa sin necesidad de intervención judicial alguna, procediéndose a su liquidación y no teniendo por ello la Sociedad acción, reclamación o derecho alguno contra la Corporación.

QUINTO: Independencia.

La Corporación no contrae obligación alguna por concepto de remuneraciones, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales y/o de salud u otras obligaciones laborales, asistenciales, previsionales y de prevención de riesgos, respecto del personal que la Sociedad ocupe para el cumplimiento del presente convenio, las que serán de responsabilidad exclusiva de esta última.

Asimismo, la Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias o de cualquier otro tipo respecto del personal que ocupe en el cumplimiento de este Convenio.

Las partes, declaran y reconocen que no existe vinculación jurídica alguna entre el personal de la Sociedad y de la Corporación. A mayor abundamiento, las partes dejan expresa constancia que todos esos Profesionales no tendrán ningún vínculo de subordinación o dependencia propios de un contrato de trabajo con la Corporación, por lo que no generará ninguna obligación o derecho derivado de las leyes del trabajo.

SEXTO: Confidencialidad.

El Prestador tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de la Corporación, cualquier documento, información que conozca y/o tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato.

Las partes se comprometen a tratar como estrictamente confidencial y haciendo uso de sus mejores esfuerzos para impedir la divulgación a terceros de cualquier registro, informe, cuenta y cualquier otro documento o información en relación con este contrato y la información que se genere con ocasión de este contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y facultará a la Corporación para ponerle término. Esta obligación de confidencialidad permanecerá durante toda la vigencia del presente Contrato y por los cinco (5) años siguientes a su terminación.

SEPTIMO: Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: Ejemplares.

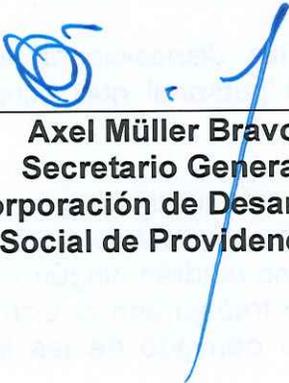
El presente Convenio se suscribe por las partes en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Corporación y uno en poder de la Sociedad.

†

Personerías.

La personería de don Axel Müller Bravo para representar a la Corporación de Desarrollo Social de Providencia que consta en la escritura pública otorgada con fecha 9 de diciembre de 2016 en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia.

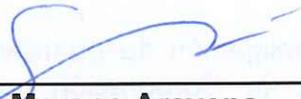
La personería del señor Yamil Carra Carraha, para representar a su sociedad MOREFREE Servicios SpA, consta de la Escritura Pública de fecha 13 de Octubre de 2020, otorgada en la notaría de Santiago de Félix Jara Cadot.



Axel Müller Bravo
Secretario General
Corporación de Desarrollo
Social de Providencia



Yamil Carraa Carraha
Representante Legal
MOREFREE Inversiones SpA



Sonia Moreno Aravena
Directora de Salud
CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA